

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **DALIA BARBOZA FLORES**, el Informe N° 023-2024-AMAG-DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 00054-2024-AMAG/FIN-TES de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el INFORME DE PAGO DE ACTIVIDAD ACADEMICA N° 004-2024-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 000377-2024-D-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000280-2024-D-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, fechada el 23 de enero del 2024, peticiona la señora **DALIA BARBOZA FLORES**, la devolución del pago por la suma de S/ 12.40 soles. Al respecto, la peticionante pide la devolución del pago efectuado el 21 de setiembre del 2023 por no haber utilizado la tasa pagada;

Que, a través del Informe N° 023-2024-AMAG-DA-PAP, de fecha 24 de enero del 2024, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, da cuenta de lo siguiente:

- i) Con fecha 23 de enero de 2024 mediante FUSA presentado por mesa de partes virtual, la señora DALIA BARBOZA FLORES peticiona la devolución del pago de la tasa por inscripción a curso o taller efectuado el 21 de setiembre de 2023 manifestando no haberlo utilizado.
- ii) La subdirección solicitó al Ing. Carlo Pajuelo, especialista de Registro Académico que verifique si la señora DALIA BARBOZA FLORES utilizó el pago efectuado por concepto de inscripción en curso o taller por la suma de S/.12.40 soles realizado el 21 de setiembre de 2023; en atención a ello ha manifestado que la solicitante no ha hecho uso a la fecha de la tasa cuya devolución solicita.
- iii) Asimismo, cabe precisar que el pago efectuado no podrá ser utilizado en el presente año por cuanto los pagos del concepto derecho de inscripción

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de las actividades (cursos o talleres) que se convoquen deben ser efectuados en el año en curso.

En consecuencia, se tiene que, de la revisión de lo informado se verifica que la señora DALIA BARBOZA FLORES, no ha utilizado la tasa para inscribirse en algún curso o taller a cargo del PAP.

- iv) La señora DALIA BARBOZA FLORES, realizó el pago de una tasa con fecha 21 de setiembre de 2023, que conforme a lo comunicado por el Ing. Carlo Pajuelo, Especialista de Registro Académico, no ha sido utilizada y que no podrá ser utilizada en el presente año.

Que, con INFORME DE PAGO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA N° 004-2024-AMAG/TES-VRB del 31 de enero del 2024, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, el 21 de setiembre del 2023, por el monto de S/ 12.40 soles, por concepto de INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA: CURSO O TALLER, según anexo adjunto;

Que, a través del INFORME N° 00054-2024-AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora **DALIA BARBOZA FLORES**, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00004-2024-AMAG-TES-VRB;

Que, mediante Informe N° 000377-2024-D-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado por la señora **DALIA BARBOZA FLORES**;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, el pago por derecho de Inscripción a Curso o Taller realizado en el año 2023 no ha sido utilizado para inscripción a Curso o Taller del año 2023, y no podrá ser utilizado en el presente año Fiscal 2024 para alguna actividad académica;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la *contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona, al haberse efectuado el pago en setiembre del año 2023, sin haberse utilizado la tasa para alguna actividad académica programada en dicho año, en que se efectuó la recaudación.

Que, conforme se ha determinado, la recurrente ha efectuado un abono a las cuentas de la Academia de la Magistratura, sin tener la condición de inscrita en Curso o Taller en el año 2023;

Que, por tanto, al no haber efectuado la solicitante su Inscripción a Curso o Taller en el año 2023, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apta/admitida a una actividad académica; aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado por concepto de Inscripción y fecha de abono,

según Anexo de recaudación, sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 000280-2024-D-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 30 de mayo de 2024, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal y de acuerdo a sus funciones y competencias: "(...) *opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada (...)*"

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, por lo que, en mérito a la recomendación técnica legal, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **DALIA BARBOZA FLORES**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 12.40 soles, por concepto de INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA: CURSO O TALLER.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital,

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/tsv